

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES: UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL MARCO DE LA DEMOCRACIA

Eduardo Otero Torres¹
 Hernán Rodríguez Hernández²
 Diego Fernando Otero Prada³
 Diana Marcela García Estévez⁴

Resumen: El presente artículo realiza un análisis sobre la forma de participación política de la mujer en América Latina. A través de la historia la mujer ha ganado derechos como el del voto o sufragio, a partir de las múltiples revoluciones y manifestaciones que organizaciones feministas han desarrollado, las cuales tuvieron inicio con la primera ola desarrollada en el Reino Unido y Estados Unidos durante el siglo XIX y principios del siglo XX. En este sentido, se aborda la participación política de la mujer en América Latina, especialmente en los países miembros y Estados asociados a Mercosur.

Palabras Clave: derecho al voto; derecho a la igualdad; participación política, democracia, género.

Abstract: This article analyzes the way of women participation about the political in Latin America. The women throughout history have gained rights such as voting or suffrage, but always start from the multiple revolutions and demonstrations that feminist organizations that began with the first wave, which took place in the United Kingdom and the United States United during the 19th and early 20th centuries. In this sense, it addresses the political participation of women

1 Maestría en Administración, Universidad Nacional de Colombia. Investigador vinculado al Centro de Investigaciones y Servicio Empresarial CISE, Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, Bucaramanga. E-mail: eduardo.oterot@unicienciabga.edu.co

2 Especialista en evaluación, formulación y gerencia de proyectos, Universidad Cooperativa de Colombia. Investigador vinculado al Centro de Investigaciones y Servicio Empresarial, CISE, Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, Bucaramanga. E-mail: herohe55@unicienciabga.edu.co

3 Doctorado en Economía, Universidad de Pennsylvania, Estados Unidos. Investigador vinculado al Centro de Investigaciones y Servicio Empresarial CISE, Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, Bucaramanga. E-mail: diegooterop@unicienciabga.edu.co

4 Economista, Universidad Industrial de Santander. Investigadora vinculada al Centro de Investigaciones y Servicio Empresarial CISE, Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo, UNICIENCIA, Bucaramanga. E-mail: dianam.garciae@unicienciabga.edu.co

in Latin America, especially in member countries and states associated with Mercosur.

Keywords: right to vote; right to equality; political participation; democracy; gender.

Introducción

Los datos del *Informe sobre el Desarrollo Mundial 2012: Igualdad de género y desarrollo*⁵ emitido por el Banco Mundial dan cuenta de que las mujeres a pesar de los avances sociales, culturales y normativos de las últimas décadas aún tienen menos poder en sus hogares, en la comunidad y en la sociedad que los varones. Una manifestación de esta afirmación es la representación insuficiente de mujeres en las estructuras políticas, especialmente en los niveles más altos. Las mujeres ocupan menos de una 1/5 parte de los cargos a nivel ministerial y la falta de representación se extiende al poder judicial y a los sindicatos. Asimismo, las mujeres en representación parlamentaria sólo aumentaron del 10% al 17% entre 1995 y 2009, pese a la existencia de políticas y legislación que promueven la representación femenina tales como las leyes de cuotas o de cupo⁶.

América Latina ha estado a la vanguardia de esta tendencia internacional a favor de las medidas de acción positiva para aumentar la presencia de mujeres en cargos de elección popular. Entre el periodo comprendido entre los años 1991 y 2000, 11 países latinoamericanos adoptaron mecanismos de cuotas de género en sus legislaciones internas⁷. Argentina fue el primero de ellos en adoptar una ley de estas características en 1991, y entre 1996 y 2000 en otros 10 países de la región se establecieron porcentajes mínimos, que oscilan entre un 20% y un 40%, de candidaturas femeninas con las que deben contar las listas electorales presentadas por los partidos políticos en los procesos electivos.

5 Más información en <http://datos.bancomundial.org>.

6 Estas medidas de acción positiva tienen como objeto fundamental modificar las prácticas que permiten mantener la exclusión de las mujeres de la esfera del poder político, aumentando su capacidad de participación e inclusión en el proceso decisorial.

7 Otros países como Chile, El Salvador, Nicaragua y Uruguay cuentan con cuotas de género únicamente a nivel de los partidos políticos. En Colombia las cuotas se aplican desde 2000 sólo a los cargos de designación en el poder ejecutivo. En 2011 se aprobó la cuota de género en cargos de elección popular. En Venezuela después de aprobada y aplicada la ley de cuotas en 1997 a una elección fue desaplicada por el Consejo Nacional Electoral en 2000.

Tabla 1. Aprobación de leyes de cuotas en América Latina

País	Años de aprobación	Porcentaje de la cuota
Argentina	1991	30 C.B*. 30 Sen**
Costa Rica	1996	40
México	1996	30 C.B*. 30 Sen**
Paraguay	1996	20 C.B*. 20 Sen**
Bolivia	1997	30 C.B*. 25 Sen**
Brasil	1997	30 C.B*.
Ecuador	1997	30
Panamá	1997	30
Perú	1997	30
República Dominicana	1997	25
Honduras	2000	30

Fuente: Elaboración a partir de datos en Unión Inter-Parlamentaria, www.ipu.org.

*Cámara Baja

** Senado

En relación con la presencia de mujeres en escaños legislativos, la región de las Américas (en la que se incluye América Latina) para el año 2012, se encontraba en el primer lugar entre las zonas del mundo con mejores niveles de participación femenina con un 24,1%, seguida por los países Europeos con un 23,2%. Sólo la subregión de los países nórdicos, se muestra un porcentaje superior a esta representación con un 42%. A pesar de estos datos positivos, las mujeres siguen representando una minoría entre los legisladores latinoamericanos que son en un 75,9% varones.

Sin lugar a dudas, la evolución histórica de la participación de mujeres en este nivel parlamentario en la región ha mostrado un crecimiento constante a nivel agregado durante las dos últimas décadas. Mientras en 1990 las mujeres ocupaban el 8,2% de los escaños parlamentarios, para el año 2000 esa cifra había incrementado en cuatro puntos porcentuales para alcanzar el 12,2%. A partir de esta última fecha hasta el presente se ha tenido un crecimiento de 12 puntos porcentuales alcanzando el 24,1% de representación femenina parlamentaria en 2012.

Destáquese que la intervención política de las mujeres se reflejó en la agenda no solo de los países de la región, sino también en las instancias institucionales de integración regional. En lo que a Mercosur⁸ se refiere, si bien el propósito

central para la conformación de dicho mercado común en un principio giraba en torno a factores comerciales y políticos. Tal como se evidencia en el *Tratado de Asunción*⁹, donde se han ido sumando otras preocupaciones y necesidades sociales y políticas para la promoción de una mayor integración tanto entre los estados miembros como con otros de América Latina. Por ejemplo, el *Mercosur Social* (2001) creado como instancia de promoción del desarrollo social y lucha contra la pobreza; el *Foro Especializado Migratorio* (2003), que atiende los problemas de movilidad transfronteriza de personas entre los países miembros y asociados al bloque y la producción de normas migratorias nuevas que contemplen esas problemáticas; la *Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología e Innovación* (1992), que promueve la cooperación científica y tecnológica entre los Estados parte como instrumento de fortalecimiento de las capacidades individuales; y finalmente la *Reunión Especializada de la Mujer* (REM, 1998) que reivindica el rol de la participación femenina en el mercado de trabajo y políticas de igualdad de oportunidades.

Una de las preocupaciones manifestadas por las participantes de la REM ha sido, entre otras, la de promover la participación política de las mujeres en tanto objetivo imprescindible para la consolidación de una democracia plena e igualitaria. Para ello se propone “propiciar el intercambio de buenas prácticas entre los Estados Parte del MERCOSUR en lo que refiere a acciones, legislaciones y estrategias para el aumento de la participación política de las mujeres”, al mismo tiempo que “promover acciones afirmativas a nivel nacional que aseguren una representación equitativa de las mujeres en el Parlamento del MERCOSUR” (arts. 1º y 2º MERCOSUR/ XXIII REM /P. Recomendación N° 03/10).

Sin embargo, los resultados muestran un panorama disímil de representación femenina entre los países miembros del MERCOSUR. Por ejemplo, mientras en Argentina el 39,8% de representantes a los Congresos son mujeres, en Brasil este porcentaje es de 9,4% (Unión Inter-Parlamentaria, www.ipu.org), mientras en Colombia el ejercicio es más deficiente ya que para lograr la aprobación de la ley de cuotas que garantice el 30% de participación de las mujeres en

por parte de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay (este país se encuentra suspendido del Mercosur por medio del Decreto CMC N° 28/12) y la República Oriental del Uruguay. Actualmente este bloque subregional está integrado, además de los países que firmaron este tratado (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), por la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia, que se encuentra en proceso de adhesión.

9 En el Tratado de Asunción se establecen los lineamientos capitales para la constitución de un mercado común entre los países firmantes como forma de promoción de su inserción internacional, tales como la disposición de una unión aduanera y la armonización de políticas macroeconómicas y tributarias.

listas electorales, aun no se logra cumplir con el porcentaje de participación de las mujeres, y los resultados no logran cambiar con el panorama paritario. (BARBOSA, 2010)

Esto se explica pues aun cuando las leyes de cuotas han sido la estrategia de acción positiva más empleada en la región para incentivar la presencia de más mujeres en los procesos de decisión existen otros obstáculos que impiden que los resultados sean los mismos en cada país. La sola existencia de una normativa legal no asegura la consecución de sus objetivos y por lo tanto no se puede establecer una causalidad directa entre ésta y la representación femenina en el legislativo. Diversos autores y autoras han mostrado que para que los cupos tengan efectos positivos deben encontrarse enmarcadas en contextos institucionales, políticos y sistemas sociales que hayan demostrado predisposición o al menos no resistencia a la ocupación de responsabilidades políticas por parte de las mujeres. Entre estos factores destacan el carácter mismo de la norma, el sistema electoral imperante, el tipo de lista utilizado, la magnitud distrital y de partido, el rol de los partidos políticos, los sistemas de financiamiento electoral, la influencia religiosa, la organización social, los sistemas simbólicos y de representación de los géneros, entre otros (RÍOS, HORMAZABAL y COOK, 2008:226).

En este marco, resulta interesante indagar si en los países que conforman el Mercosur, se manifiestan las mismas desigualdades que obran en el informe citado, identificando la normativa vigente y los datos en fuentes primarias y secundarias que faciliten la tarea para la cual es necesario desagregar estos datos para comprender en profundidad la vinculación entre normativas, participación política y estructura gubernamental, en especial focalizando el análisis en los países miembros y estados asociados¹⁰ al Mercosur por la proyección que este acuerdo regional tiene y tendrá para el desarrollo articulado de Sudamérica.

Participación De La Mujer En Instituciones Públicas

Desde hace mucho tiempo se discute si la participación de un mayor número de mujeres en las instituciones públicas, puede significar una transformación sustancial

10 Los países asociados al MERCOSUR son: Chile, Colombia, Perú y Ecuador. El estatus de asociado se establece por acuerdos bilaterales, denominados Acuerdos de Complementación Económica, firmados entre el MERCOSUR y cada país asociado.

en el modo en que se ejercen dichos roles o posiciones.

Aunque pueden identificarse diferentes perspectivas al respecto, es posible reconocer tres tipos de argumentos que señalan los aspectos más positivos de dicha incorporación.

Por un lado, están quienes afirman que la participación de mujeres en este tipo de funciones implica un significativo aporte desde el punto de vista simbólico, pues contribuye a estimular el ingreso a funciones de mayor responsabilidad a otras mujeres que operan en el sistema pero en posiciones de menor responsabilidad. El hecho de que cargos de autoridad dentro del sistema estén ocupados por mujeres generaría un incentivo para la participación de otras mujeres y una mayor fortaleza para enfrentar los diferentes tipos de obstáculos en el desempeño de las funciones profesionales.

En un segundo tipo de argumentos, se ubican aquellos que sostienen que la participación igualitaria de las mujeres en espacios de gestión pública contribuiría a fortalecer el ideal democrático que gobierna nuestras sociedades. En una sociedad que intente anclar sus bases en los principios de igualdad y democracia, promover la participación de las mujeres y de otros grupos excluidos aparecería como una cuestión de principios a perseguir, construyendo a la vez, una mayor legitimidad para el sistema social.

En términos generales, se considera que una mayor participación en posiciones de poder dentro de las instituciones públicas de mujeres y personas miembros de otros grupos en desventaja, contribuye a construir el estereotipo social convencional según el cual la legitimidad para la ocupación de los cargos suele orientarse hacia varones, blancos, pertenecientes a las clases altas o medias y en consecuencia, los problemas que arriban al sistema y también el modo en que éstos se solucionan, se definen en virtud de dicho modelo hegemónico.

Así, en tanto más sectores de la población puedan verse identificados con modelos de relación más pluralistas y menos patriarcales estaríamos en presencia de un sistema político más representativo y crecería su legitimidad.

Un tercer conjunto de argumentos que destacan la necesidad de promover la participación de mujeres sostienen que éstas no por cuestiones biológicas sino por la socialización diferencial por género y debido a sus diferentes experiencias de vida, podrían contribuir con algo diferente a lo que aportan los varones a la vida política.

El punto de partida para este tipo de argumentos lo constituye la tesis de Carol Gilligan (1982), desarrollada en su trabajo *In a Different Voice*. En la labor de describir el desarrollo moral de niños y niñas la autora llega a la conclusión de que, en realidad más que alcanzar un grado de desarrollo inferior al logrado por los varones los patrones de desarrollo moral de las niñas y los varones son muy diferentes. Construye así un nuevo modelo de desarrollo moral que denomina “ética del cuidado o de la responsabilidad”, que asocia con las niñas y contrasta con el modelo masculino que ya había sido descrito (Freud, Piaget, entre otros) y presentado como el modelo universal de desarrollo moral, que Gilligan denominó como “ética de los derechos o de la justicia”.

A través de su investigación, Gilligan (1982) descubrió diferencias en las formas como varones y mujeres se conciben a sí mismos, entienden su entorno y resuelven los dilemas morales. Los varones tienden definirse a partir de la separación, a evaluarse en relación con un ideal abstracto de perfección, a identificar la adultez con la autonomía y el logro individual y a concebir la moral en términos jerárquicos (la llamada “lógica de la escalera”). Gilligan notó que, por el contrario, las mujeres tienden a definirse a través de sus conexiones con otros, por sus actividades de cuidado, y perciben la moral como una red interconectada. Descubrió que el desarrollo moral de las mujeres presenta mayor complejidad y tiende a desplegar una mayor habilidad para identificarse con otros, sostener una variedad de relaciones personales y entender los conflictos en términos de relaciones y responsabilidad, que ella llama “lógica de red”.

Esta posición ha sido fuertemente cuestionada. Principalmente, porque se estima que adjudica características de género inmóviles a varones y mujeres sin tener en cuenta las particularidades existentes en el seno de cada uno de

los géneros. Sin embargo, sin descartar dichas diferencias “existen factores comunes entre las mujeres, en especial lo que hacen a su condición subordinada, que pueden convertirse en puntos de partida para la solidaridad entre mujeres” (KOHEN, 2005, p. 3).

En síntesis, como resultado del sistema de cuotas, los cambios culturales y el desarrollo económico en la presencia de la mujer en cargos de poder ha registrado un avance significativo aumentando la representación femenina con desniveles que merecen un estudio comparativo como el que aquí se propone.

Sobre Las Cuotas Y Sistemas Electorales

Tomando como punto de partida para este apartado lo enmarcado en la *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Naciones Unidas Beijing 1995*, resulta interesante destacar la declaración de la Unión Parlamentaria:

El concepto de la democracia sólo se realizará cuando los objetivos principales de las políticas y de la legislación nacional sean decididos conjuntamente por hombres y mujeres, con igual atención de los intereses y aptitudes de cada mitad de la población. Tal asociación activa entre ambos elementos de la sociedad es, de hecho, uno de los cimientos más seguros y más duraderos de la democracia y el desarrollo, que se precisa establecer urgentemente a través de medidas estructurales y legislativas que apuntan a la participación paritaria de mujeres y hombres en el proceso de toma de decisiones políticas (Declaración Parlamentaria de Beijing de la UIP, párrafo 5 citado por Primer Encuentro Nacional de Mujeres Convencionales, 2009, p. 5)

Entre las estrategias institucionales que promueven la participación de las mujeres en los procesos de decisión, la introducción de las acciones afirmativas fue la más eficaz en términos de ampliación de los márgenes de representación de género al incrementar la participación femenina en la composición de las Cámaras, partiendo de la premisa de las relaciones desiguales de poder existentes en la sociedad.

En un sentido estricto estas acciones garantizan el derecho a las mujeres a ser representantes en condiciones equivalentes de competitividad cuando por cualquier razón la composición del legislativo aparece vulnerada en términos de género.

A través de estas leyes se han establecido los porcentajes mínimos de candidaturas femeninas con los que deben contar las listas electorales presentadas por los partidos políticos en las lecciones y estos oscilan entre el 20% y el 50%. Los países que han adoptado un mayor porcentaje en la cuota son Costa Rica (40%) y Ecuador (50%). Además de que se han creado equipos de monitoreo e investigación para hacer seguimiento a la incorporación de políticas, lineamientos y avances de la participación política de mujeres (CAÑETE, BAREIRO y OTROS, 2009)

A pesar del aumento de la participación política de las mujeres en puestos de decisión siguen existiendo grandes retos pendientes. Varias autoras señalan que los mecanismos de cuotas y las reformas en los sistemas electorales han considerado a las mujeres como un grupo homogéneo, ignorando las distintas discriminaciones que impiden de manera diferenciada el acceso de las mujeres a la participación política en función de su identidad étnico-racial, su procedencia rural o urbana, edad, etc.

Por ello, una de las observaciones más importantes de los últimos años consiste en que las políticas públicas deben considerar la diversidad de condiciones, situaciones e intereses de las mujeres.

Entre las acciones afirmativas orientadas a garantizar el acceso en igualdad de oportunidades a la representación política están las cuotas, que buscan alcanzar una igualdad efectiva entre diferentes grupos sociales en el acceso a cargos de decisión o elección popular.

Así, a través de estas medidas de acción positiva se pretende garantizar que las mujeres constituyan al menos un porcentaje mínimo (del 20% al 40 %), o una “minoría decisiva”, de un órgano de gobierno o de toma de decisiones.

Ahora, en cuanto a los tipos de cuotas legislativas y constitucionales (consagradas en leyes electorales o constituciones respectivamente) se basan en normas jurídicas que disponen de forma oficial que las entidades políticas participantes en un proceso electoral deben aplicarlas (PESCHARD, 2004). Pueden presentarse de dos maneras, o bien como cuotas aplicables a las candidaturas presentadas por los partidos políticos para las elecciones o a la reserva de un determinado número de bancas en los órganos a elegir.

Argentina se convirtió en 1991 en el primer país del mundo en establecer su ley de cuotas, disposición que luego fue incluida en su Constitución Nacional en 1994. Desde entonces, 12 países latinoamericanos han instalado el sistema de cuotas.

Las cuotas de los partidos políticos son establecidas voluntariamente por los propios partidos a fin de asegurar la nominación de un número o porcentaje mínimo determinado de mujeres. Muchas veces éstas reciben la denominación de “cuotas voluntarias”.

Diversos partidos políticos han establecido cuotas internas voluntarias en diversos países latinoamericanos algunos, Colombia, Chile, Nicaragua, El Salvador, Brasil, Costa Rica, Paraguay, Venezuela y Uruguay. Aunque esto no significa que su cumplimiento haya sido totalmente efectivo. Si se tienen en cuenta algunas de las experiencias en este tema en Uruguay por ejemplo los autores han resaltado los recientes procesos de democratización ya que en este país los procesos políticos cuentan con una constante participación ciudadana de vigilancia y control y se incrementan las posibilidades para la resolución del problema de la integración de la mujer a la política uruguaya. (JOHNSON y PÉREZ; 2010).

En Venezuela por otra parte los avances constitucionales de 1999 en el tema de equidad permitieron romper con el paradigma de la baja participación de las mujeres en política para ir avanzando gradualmente y generar otros espacios en las diversas ramas del poder público y consolidar al mismo tiempo las organizaciones de mujeres en la lucha de la desigualdad. (GARCÍA y VALDIVIESO 2009).

En Paraguay las propuestas de reforma que se debaten pretenden disminuir las aportaciones según los cargos obtenidos y aumentarlos en un 50% cuando se trate de cargos ocupados por mujeres,⁸⁶ constituyéndose en una propuesta de discriminación positiva que podría tener efectos reales en el incremento de la presencia femenina en los puestos de representación pública.⁸⁷ existen cuotas de mínima participación para mujeres del 20%, tanto para autoridades de la agrupación política como para candidaturas en elecciones nacionales o municipales. Esta cuota ha sido aplicada como un “techo” y no como un mínimo, por lo que las mujeres acaban ocupando las últimas posiciones de la lista. (MARCHEWKA, 2006).

Tanto las cuotas de los partidos como las cuotas legislativas están dirigidas a incorporar medidas de acción positiva en los procesos de selección, para garantizar los derechos políticos y la igualdad de oportunidades a través de las acciones afirmativas (HURTADO, 2005).

Las primeras requieren que los partidos presenten una proporción determinada de mujeres en sus listas de candidatos, generalmente entre el 25% y el 50% del total. Las cuotas legislativas, decretadas por los Parlamentos Nacionales, obligan a todos los partidos a nominar una cierta proporción de candidatas femeninas, que generalmente oscila entre el 25%-50% de todos los candidatos. Ambos sistemas son los más comunes en América Latina y a menudo funcionan de forma simultánea (KROOK, 2008).

Los escaños reservados son otro tipo de acciones afirmativas que están dirigidas a garantizar la proporción final de mujeres elegidas. Se trata de políticas que literalmente reservan escaños para las mujeres de las asambleas políticas.

Para ello, revisan los mecanismos de elección, exigiendo un número mínimo de actores femeninos. Sin embargo, por lo general la proporción exigida es muy baja; 1% o 2% de todos los escaños, aunque hay excepciones importantes. Este tipo de cuotas se concentran especialmente en África, Asia y el Medio Oriente (KROOK, 2008).

Un último tipo de cuotas que no responde al sistema de elección popular, es el que define que se debe garantizar un porcentaje de mujeres en los cargos de designación del poder ejecutivo. Sólo dos países latinoamericanos, Colombia y Panamá, incluyen en sus legislaciones esta obligación. Panamá incluyó el deber de los gobiernos de garantizar la participación de un 30% de mujeres en la administración pública a través de la Ley de Igualdad de Oportunidades.

Al respecto, Colombia aprobó la ley 581, vigente desde el año 2000, que establece que un 30% de los cargos de toma de decisiones en el poder ejecutivo deben ser desempeñados por mujeres. Sin embargo, ambos países muestran debilidades a la hora de garantizar su adecuado cumplimiento e implementar los mecanismos de seguimiento y sanción (LLANOS y SAMPLE, 2008)

Los impactos producidos por las leyes de cuotas en los diferentes países son desiguales, sin embargo, se puede afirmar que han producido un aumento

determinante de la representación femenina, especialmente en los cargos parlamentarios. Así, antes de la aplicación de las cuotas, el porcentaje promedio en las cámaras bajas de aquellos países que hoy cuentan con estas medidas, no superaban el 14%.

Sin embargo, el verdadero impacto de las leyes de cuotas depende de otra serie de factores, que van mucho más allá de la mera ley: el carácter de la propia normativa, la claridad en la formulación de la ley que evite interpretaciones interesadas, la inclusión y adecuada implementación de los mecanismos de seguimiento y sanción y/o el sistema electoral del país, entre otros.

Las investigaciones apuntan que las mujeres tienen mayores posibilidades de ser electas en los sistemas de representación proporcional aplicados en circunscripciones plurinominales (los cargos electos se asignan de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por cada partido) que en los sistemas de mayoría en distritos uninominales (el partido que obtiene mayor número de votos obtienen todos los cargos en disputa). Esto se debe a que, en los primeros, al tener la posibilidad de obtener más escaños, los partidos buscan incluir diversos sectores sociales para llegar a un electorado más amplio.

En los segundos, sin embargo, se busca un candidato con más posibilidades de ganar, y en la mayoría de los casos el elegido suele ser un hombre (LLANOS y SAMPLE, 2008).

Algunas de las críticas realizadas por varias organizaciones feministas hacia las cuotas señalan que estas políticas resultan en la elección de mayor número de mujeres, pero sólo de aquellas que refuerzan el status quo y no de las que lo desafían y transforman.

Desde esta mirada, exponen la razón por la cual las políticas de cuotas (que parecieran ser una desviación radical de las políticas más habituales) son a menudo adoptadas por los líderes de los partidos y los Parlamentos Nacionales de manera relativamente rápida y unánime.

Esta afirmación se basa en que las reglas de implementación de las cuotas entregan una autonomía considerable a los líderes de los partidos y/o confieren competencias discrecionales extensivas a las autoridades electorales. Así, algunos

partidos ignoran los requerimientos afirmando que no han podido encontrar un número suficiente de candidatas mujeres que califiquen, mientras otros aprovechan la oportunidad para elegir un grupo de candidatas que decididamente no asumen una agenda política de género.

De esta forma, más allá del entusiasmo suscitado por el incremento de la representación política de las mujeres, muchas feministas expresan sus dudas y temores acerca del potencial transformador de las cuotas. Argumentan también que las cuotas hacen avanzar los proyectos neoliberales, desmovilizan los movimientos de las mujeres, resultan en la elección de mujeres no feministas, promueven una visión estática de las «mujeres» como grupo y disminuyen su eficacia como actores políticos.

Los tres tipos de cuotas de género varían dependiendo de sus características básicas, los países en los cuales aparecen y el momento de su adopción. Los escaños reservados son políticas que literalmente reservan escaños para las mujeres de las asambleas políticas. Como tal, garantizan la presencia de estas al revisar los mecanismos de elección para exigir un número mínimo de actores femeninos.

Esta proporción, sin embargo, generalmente es muy baja: algunas políticas para escaños reservados exigen cantidades tan bajas como un 1% o 2 % de todos los escaños, a pesar de que hay excepciones importantes, como la política de un 30%, adoptada recientemente en Tanzania; se han convertido en una solución cada vez más importante en países con niveles muy bajos de representación femenina en el Parlamento.

Los escaños reservados son usualmente decretados a través de reformas constitucionales que establecen listas electorales separadas para las mujeres, designan distritos separados para las candidatas femeninas o asignan escaños femeninos a los partidos de acuerdo a su representación.

Las *cuotas de partidos* son medidas adoptadas voluntariamente por los partidos políticos para requerir una proporción determinada de mujeres entre sus candidatos. Dado que tienen su origen en los conglomerados políticos, estas cuotas difieren de los escaños reservados, toda vez que conciernen listas de candidatos, en vez de la proporción final de mujeres elegidas. Más aún, generalmente exigen

una proporción más alta de mujeres, generalmente entre un 25% y 50% de todos sus candidatos. Fueron adoptadas por primera vez a comienzos de la década de los 70 por varios partidos de izquierda de Europa Occidental. Hoy en día, son el tipo de cuotas de género más comunes, ya que aparecen en los partidos de todo el espectro político y en todas las regiones del mundo. Continúan siendo las medidas prevalentes más adoptadas en Europa Occidental. Sin embargo, frecuentemente también coexisten junto a cuotas legislativas en África y América Latina, donde las cuotas de los partidos preceden o acompañan la adopción de leyes de cuotas con un mayor alcance

Generalmente, las cuotas se introducen a través de cambios en los estatutos de los partidos. Al buscar alterar las prácticas de los conglomerados, estas políticas establecen nuevos criterios para la selección de candidatos de manera de estimular (o forzar) a las élites partidarias a reconocer los sesgos existentes y considerar esferas alternativas de reclutamiento político. En muchos casos, esto quiere decir que las élites han tenido que encontrar nuevas formas de hallar posibles candidatas femeninas y persuadirlas a postular para algún cargo político, por ende, superando sesgos importantes que tienen como resultado una cantidad menor de mujeres que se presentan y que son elegidas como candidatas de un partido (LAWLESS y FOX, 2005).

Para poder implementar esta cuota, las élites de los partidos tuvieron que aflojar las expectativas tradicionales con respecto a la nominación de candidatos, lo cual había requerido anteriormente que los posibles candidatos durante años trabajando dentro del partido como aprendices políticos. Al adoptar la cuota, las élites se vieron obligadas a reconocer que este 'requisito' tendía a excluir a las mujeres, quienes tenían menos tiempo que los hombres para dedicarse al trabajo de partido a pesar de que eran competentes en muchos niveles para poder acceder a un cargo político. Por lo tanto, la cuota forzaba al partido a descubrir otras maneras de encontrar candidatos, como aprovechar a los activistas en la organización juvenil del partido, la organización de sesiones de capacitación para posibles candidatas femeninas y la motivación de mujeres talentosas para considerar competir (KOLINSKY, 1989; MCKAY, 2005).

Finalmente, las *cuotas legislativas* son medidas decretadas por los Parlamentos

Nacionales que obligan a todos los partidos a nominar una cierta proporción de candidatas femeninas. Similar a las cuotas de los partidos, atienden a los procesos de selección más que al número de mujeres realmente elegidas. A diferencia de las cuotas de los partidos, son provisiones obligatorias que se aplican a todos los grupos políticos, en vez de a aquellos que eligen adoptar las cuotas. Las cuotas legislativas, generalmente, disponen que las mujeres formen entre un 25% y 50% de todos los candidatos. Se conocen como el tipo más reciente de cuota de género, aparecido por primera vez a principios de la década de los 90, pero se han hecho cada vez más comunes en la medida en que más y más países las adoptan como política proporción en el voto popular.

La instalación de las cuotas contribuye a alcanzar ganancias concretas para las mujeres en la esfera política. Además, frecuentemente, revitalizan a los grupos femeninos (sea que estos apoyen o no a las reformas de cuotas) durante los debates acerca de las cuotas o una vez que las mismas estén introducidas. Estos patrones sugieren que las cuotas de género tienen una relación un tanto complicada con los proyectos feministas de empoderamiento: aunque pueden llegar a la agenda política por razones feministas y no feministas y pueden servir a fines tanto feministas como no feministas, frecuentemente renuevan el compromiso feminista con la esfera política formal, con consecuencias positivas y cruciales para las mujeres como grupo.

En relación a la ley de cuota femenina en los Estados miembros y asociados al Mercosur se encuentra el siguiente consolidado:

Tabla 2. Ley de cuota femenina Estados Miembros y Asociados al Mercosur

País	Tipo de Parlamento	Ley de cuotas	Año de sanción	Elección	Cámara baja	Cámara alta
Argentina	Bicameral	30%, ambas Cámaras	2001	2011	36,2%	37,5%
Brasil	Bicameral	30%, Cámara baja	1997	2010	8,6%	14,8%
Paraguay	Bicameral	20%, ambas Cámaras	1996	2013	17,5%	20,0%
Uruguay	Bicameral	33%	2009	2009	14,1%	13,3%
Venezuela	Unicameral	-	-	2010	-	17,0%
Bolivia	Bicameral	30%, Cámara baja 25%, Senado	1997	2009	22,3%	41,7%
Chile	Bicameral	-	-	2009	14,2%	16,7%
Colombia	Bicameral	30%, ambas Cámaras	2012	2010	12,0%	16,7%
Ecuador	Unicameral	30%, Congresistas	2008	2013	-	38,7%
Perú	Unicameral	30%, Congresistas	1997	2011	-	21,5%

Fuente: Elaboración a partir de datos en Unión Interparlamentaria, www.ipu.org y de Global Database of Quotas for Women, www.quotaproject.org.
Venezuela: En 1997 se sancionó una cuota de 30% para ambas Cámaras del Congreso. Esta norma sólo se aplicó en 1998, ya que fue declarada inconstitucional en el año 2000.
Chile: No tiene ley de cuota electoral.
Colombia: En 1999 se estableció una cuota de 30% para mujeres en ambas Cámaras del Congreso. Dicha ley fue declarada inconstitucional en 2001.
Perú: En 1997 se introdujo una cuota de 25% que fue aumentada a 30% en 2000.

La Mujer en los Países del Mercosur

En el Mercosur, como en la mayoría de los procesos de integración regional se plantean nuevas necesidades, entre ellas las de repensar la relación entre las distintas nacionalidades ya que la creación de estructuras supranacionales requiere el desarrollo de otras formas de conexión entre los ciudadanos. También exige contemplar las demandas de los distintos colectivos que reclaman por sus derechos en los diferentes países que participan en esos procesos. Es así que, en el marco del Consenso Internacional previo y posterior a Beijing se han hecho evidentes los reclamos por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, sugerencias que también se manifestaron en el proceso Mercosur.

En el año 1998, por Resolución N° 20/98 se creó la *Reunión Especializada de la Mujer (REM)* que tiene como cometido analizar la situación de la mujer, teniendo en cuenta la legislación vigente en los Estados Partes del Mercosur en lo relativo al concepto de igualdad de oportunidades, con el objeto de contribuir al desarrollo social, económico y cultural de las comunidades de los Estados Partes del Mercosur.

En esta línea, se estableció la *Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer (RMAAM)*, que tiene como función asesorar y proponer al Consejo del Mercado Común medidas, políticas y acciones en materia de género. Se dictó luego la Recomendación N° 3/10 que propicia el intercambio de buenas prácticas entre los Estados Partes para consolidar la participación política de las mujeres y la Recomendación N° 5/12 que promueve condiciones de igualdad ante las barreras políticas, sociales, económicas y culturales.

En el año 2012 el Consejo del Mercado Común consideró que era necesario contar con un marco común para abordar los asuntos de género en el Mercosur por lo que a través de la Recomendación N°14/12 facultó a la Reunión de Ministras

y Altas Autoridades del Mercosur a elaborar una propuesta para ser elevada en el presente año 2013.

En la reunión celebrada en Montevideo las Ministras dictaron la recomendación 1 y 3 a fin de incorporar a la discusión del Mercosur dimensiones de mujer y pobreza y mujer y trabajo rural.

En relación a la participación política de las mujeres en Argentina, por ejemplo, la situación de los derechos humanos de las mujeres se ha visto beneficiada en los últimos años por los avances desde el punto de vista formal, hecho reflejado en la sanción de leyes con perspectiva de género y el reconocimiento de derechos. Los progresos normativos e institucionales, sumados a la incidencia de los movimientos de mujeres, contribuyeron a gestar nuevas formas de organización y participación social y política de las mujeres.

En la discusión de la Reforma Constitucional del 94 el tema de la igualdad de oportunidades se vio plasmado en algunos artículos que fueron disparadores de avances significativos en la defensa de los derechos de las mujeres.

En especial se incorporan nuevos derechos y garantías:

“La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”. Art. 37

Y se agregan competencias y atribuciones en el Congreso:

Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Art. 75, inc. 22

...La convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer tiene jerarquía institucional...y deben entenderse como complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos.

Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales

vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de las mujeres”...
Art. 75, Inciso 23

La discusión por la igualdad estimuló, asimismo, la aprobación de normas complementarias que amplían la autonomía femenina y sus derechos en distintos campos de la vida social.

En 2002 fueron sancionadas la Ley de Cupo Sindical (Ley 25.674) por la que toda negociación colectiva de las condiciones laborales debe contar con una participación proporcional de delegadas según la cantidad de trabajadoras de dicha rama o actividad y la ley 25.673 que creó el Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable en el Ministerio de Salud de la Nación.

En el año 2006, el Senado sancionó la ley 26.171 de Ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW que instituye procedimientos para la presentación de denuncias referidas a la violación de los derechos humanos reconocidos en la Convención, proyecto que fue producto de iniciativas fundamentalmente de legisladoras de diferentes partidos con representación legislativa.

Por su parte, en la Cámara de Senadores de la Nación se aprobó en el 2008 una Banca de la Mujer integrada por todas las senadoras del cuerpo, independientemente de su afiliación partidaria. Sin embargo, a pesar de la amplitud de su mandato la Banca fue aprobada con un status especial, sin presupuesto ni recursos asignados y por el plazo de un año, a diferencia de todas las demás comisiones del Senado sin que hasta la fecha haya tenido aplicación efectiva.

La implementación gradual de algunas exigencias que la legislación de cuotas fue incorporando como, por ejemplo la sanción a través de la no oficialización de la lista partidaria para el partido que no cumple con la ley y el establecimiento de un mecanismo sucesorio en caso de producirse una vacante por fallecimiento o renuncia de una banca legislativa, son elementos determinantes a la hora de evaluar su impacto positivo en el escenario nacional, también contribuyeron a este éxito las interpretaciones judiciales que otorgaron a la ley carácter de norma de orden público (ARCHENTI y TULA, 2008, p. 53). En cuanto a su relación con el sistema electoral, la boleta cerrada y bloqueada combinada con una ley

que establezca un estricto mandato de posición aumenta para las mujeres las probabilidades de resultar electas aun en los distritos de tamaño pequeño, lo que no es menor para las realidades distritales de la Argentina.

Sin embargo, el impacto cuantitativo que provocó la Ley de Cuotas en el ámbito legislativo no produjo en forma proporcional efectos similares en los partidos políticos ya que no logró flexibilizar las barreras existentes al interior de los partidos donde se mantienen las mismas dificultades de acceso a los puestos de decisión.

Por otra parte, pese a que el Ejecutivo Nacional está a cargo de una mujer que ocupa ese lugar por dos períodos consecutivos, no se ha visto un crecimiento en la presencia femenina en los cargos ministeriales que alcanzan sólo al 15% del total, ya que sólo dos ministerios están a cargo de mujeres (Desarrollo Social e Industria) aunque en algún período anterior otra mujer ocupó los Ministerios de Defensa y Seguridad.

Podemos inferir con estos datos que la implementación de una Ley de Cuotas es un mecanismo correctivo, pero no suficiente para salvaguardar la infra-representación femenina en política. Desde otro aspecto, la inclusión obligatoria de mujeres en las listas suele ser percibida por los varones como una complicación en el desarrollo de las negociaciones intra e ínter partidarias. ...”El que pierde paga con la mujer”. La ley de cupo se entiende más en términos de un mal necesario que de un derecho conquistado. El hecho de depender de una medida de acción afirmativa es experimentado de manera ambigua ya que, desde las perspectivas de las mujeres políticas, las cuotas pueden ser percibidas como discriminatorias (MARX, CAMINOTTI y BORNER, 2008, p. 113-116). Y, quizás, asociadas a la inquietud de que se perpetúe una valoración según la cual las mujeres conforman un grupo de individuos indiferenciados que necesita derechos especiales.

En este sentido, las trayectorias y capacidades que exhiben muchas mujeres argentinas aún no parecen ser suficientes para garantizar un escenario de igualdad de género en el campo de la competencia política, y el reconocimiento de tales atributos constituye un anhelo pendiente en las legisladoras. Finalmente, aunque la igualdad es un valor fundamental que se ha expresado en el plano normativo, la realidad demuestra en Argentina que la discriminación y las diferencias en el acceso

a cargos de decisión se mantienen.

Conclusiones

El Pacto de los Derechos políticos de las mujeres impulsado por las Naciones Unidas en 1952 incluyó el derecho de las mujeres a elegir y ser elegidas en las corporaciones públicas, en igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

El sistema de cuotas es necesario, pero no suficiente para una más eficiente labor parlamentaria. Se requiere, además, que las mujeres que llegan al Congreso asuma un mayor compromiso con los asuntos de interés para las mujeres, que formen alianzas o bloques para actuar como frente unido ante la mayoría de varones y que intensifiquen el trabajo de sensibilización de sus colegas varones para tenerlos como aliados, haciendo énfasis en lo que pierde la democracia con la no participación ciudadana de las mujeres (CÓRDOBA, 2002, p. 249).

La acción afirmativa se sustenta en el principio de igualdad, expresado en los instrumentos internacionales y en las diferentes cartas constitucionales de los distintos países. Sin embargo, el contenido de los artículos que sientan bases y definen los criterios de promoción de equidad género se orienta más hacia la consecución de una igualdad formal que a una igualdad de hecho.

Esta igualdad formal de todas maneras se ve minada por cuestiones relativas al contenido de la ley misma y a factores externos a la ley. En relación con los contenidos formales de las leyes de cuotas, su efectividad se ve reducida al no establecer alternabilidad en las listas. De esta manera, se encuentra que en muchos casos se relega a las mujeres a las posiciones posteriores de las listas.

Por otra parte, en muchas de estas leyes la cuota queda meramente como una cuestión declarativa en la medida en que la falta de sanciones hace que muchas veces se viole el principio de igualdad que buscan promover las leyes de cuotas, las mujeres terminan siendo pensadas como un colectivo unificado donde cada una de ellas representa al resto. Dejan de lado no sólo la problemática de la representación simbólica sino también de las relaciones de poder entre los diferentes grupos de mujeres. La ley de cupos no establece, por ejemplo, una política que permita que las mujeres que no pertenecen a las élites de clase,

académicas, partidarias o sindicales lleguen a ocupar escaños políticos tal como la ley lo propone.

Las cuotas son medidas de carácter transitorio que tienen validez hasta tanto se logre poner remedio a las desigualdades existentes, no obstante, la aplicación de la cuota no resuelve el problema de la subrepresentación de las mujeres. La relación entre las leyes de cuotas y el sistema electoral determina que en muchos casos el mismo sistema sea un límite a la aplicación de las cuotas. En el caso de Ecuador y Brasil, por ejemplo, los sistemas de elección permiten eludir el cumplimiento de las cuotas precisadas por la ley.

Por otra parte, es importante señalar también la relación que se percibe entre el clima político y el contexto social y las leyes de cuotas. La coyuntura política es central tanto en el contexto en el cual se votan las leyes como en la aplicación de las mismas.

Se ha podido inferir luego de esta investigación que se destaca el papel de la sociedad civil para el desarrollo e implementación de políticas de cuotas y representación femenina. El caso de Argentina la ley de cuotas fue el resultado de una larga lucha de activistas que lograron instalar el tema en la agenda pública obteniendo el dictado de la ley después de muchos años de militancia.

Este trabajo describe y analiza en el contexto limitado del Poder legislativo y de los cargos de máximo nivel de los diferentes países que componen el Mercosur, tanto los países miembros como los países asociados, el nivel de representación sustantiva de las mujeres. En términos generales, se puede afirmar que la región presenta grandes diferencias entre los diferentes países. Igualmente se encuentra una relación positiva entre ley de cuotas, con todas las limitaciones que presenta, y participación de las mujeres en los espacios antes mencionados. No obstante, además de la presencia de la ley de cuotas es necesario analizar otros factores y variables como los mencionados con anterioridad.

El problema de la subrepresentación de la mujer debe ser leído en términos complejos que articulen el análisis del sistema electoral, la coyuntura política y el sistema social, sin dejar de lado la cuestión de la representación simbólica de la mujer y los estereotipos predominantes en la sociedad a la hora de elegir candidatos.

Referências

ARCHENTI, N.; TULA, M. I. *¿Las Mujeres al Poder? Cuotas y paridad de Género en América Latina*. Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca, Universidad de Buenos Aires y CONICET. Febrero de 2013.

III Reunión Ordinaria de Ministras y altas Autoridades de la Mujer del Mercosur. 21-24 mayo de 2013. Montevideo. Acta 01 de 2013. *Mercosur Mujeres*. Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del Mercosur. Disponible en internet: www.Mercosurmujeres.org.

BANCO MUNDIAL. *Informe sobre el Desarrollo Mundial 2012: igualdad de género y desarrollo*. Washington: 2012. Disponible en internet: www.worldbank.org

BARBOSA, F. *Las mujeres del nuevo Congreso*. Bogotá D.C.: Corporación Humanas. Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, 2010. Disponible en internet: www.humanas.org.co.

CAÑETE, M. F. La paridad formal que no se traduce en paridad real: la cuota y la participación electoral de las mujeres ecuatorianas. En: BAREIRO, L.; TORRES, I. (Eds.). *Igualdad para una democracia incluyente*. San Jose: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 2009.

CENTRO DE ESTUDIOS DE LA MUJER (CEM). *Informe de la situación de género en Venezuela*. Caracas: Universidad Central de Venezuela y Agencia de Cooperación Internacional – JICA, 2011.

COLOMBIA. *Constitución Política de Colombia*, 1991.

CÓRDOBA, P. Mujeres en el Congreso de Colombia. En: MONTALVO, M. M.; BALLINGTON, J. (Eds.). *Mujeres en el Parlamento: más allá de los números*. Stromsborg: Internacional IDEA, 2002. (Serie Manuales).

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*, 2009.-

GARCÍA, C. T.; VALDIVIESO, M. Las mujeres venezolanas y el proceso bolivariano: avances y contradicciones. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, v. 15, n 1, 2009.

GILLIGAN, C. *In a Different Voice: psychological theory and women's development*. Boston: Harvard University Press, 1982.

HURTADO, L. Abriendo puertas: cuotas y participación política de mujeres en el Perú. En: LEÓN, M. (Ed.). *Nadando contra la Corriente: mujeres y cuotas políticas en los Países Andinos*. Quito: FLACSO, 2005.

INTER-PARLIAMENTARY UNION. *Women in parliament in 2012: the year in perspective*. Ginebra: IPU, 2013. Disponible en internet: <http://www.ipu.org>.

JOHNSON, N.; PÉREZ, V. *Representación (s)electiva: una mirada feminista a las elecciones uruguayas 2009*. Montevideo: Cotidiano Mujer y UNIFEM, 2010.

Declaración Parlamentaria de Beijing de la UIP, párrafo 5 citado por Primer Encuentro Nacional de Mujeres Convencionales, 2009:5.

MCKAY, J. *Women in German Politics: still Jobs for the boys?*. *German Politics*, v.13, n.1, 2005.

MARX, J.; CAMINOTTI, M.; BORNER, J. ¿En pie de igualdad? 15 años de cupo femenino en Argentina. En: RÍOS, M. (Ed.). *Mujer y Política: el impacto de las cuotas de género en América Latina*. Santiago de Chile: FLACSO Chile, IDEA Internacional y Ed. Catalonia, 2008.

KOHEN, B. Más mujeres a la justicia: los argumentos más frecuentes. *Academia*. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires. 2005. Año 3, n. 6.

KOLINSKY, E. *Women in the Green Party*. En: KOLINSKY, E. (Ed.). *The Greens in West Germany: Organisation and Policy Making*. New York: St. Martin's Press, 1989.

KROOK, M. L. La adopción e impacto de las leyes de cuotas de género: una perspectiva global. En: RÍOS, M. (Ed.). *Mujer y Política: el impacto de las cuotas de género en América Latina*. Santiago de Chile: FLACSO Chile, IDEA Internacional y Ed. Catalonia, 2008.

LAWLESS, J. L.; FOX, Richard L. *It Takes a Candidate: Why Women Don't Run for Office*. New York: Cambridge University Press, 2005.

LEY 25.673 de 2002. Sobre Salud Sexual y Procreación responsable. Noviembre 21 de 2002.

LEY 25.674 de 2002. Asociaciones Sindicales. Participación femenina en las unidades de negociación colectiva de las condiciones laborales, en función de la cantidad de trabajadores en la rama o actividad de que se trate. Integración de mujeres en cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales. Porcentajes de dicha representación. Buenos Aires. Congreso Argentina.

LLANOS, Beatriz y SAMPLE, Kristen. *30 años de democracia: ¿en la cresta de la ola?* Participación política de la mujer en América Latina. Estocolmo: IDEA Internacional, 2008. Disponible en internet: www.americlatinagenera.org.

MERCOSUR. *Tratado de Asunción*. Tratado para la constitución de un mercado común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Asunción, 26 de marzo de 1991.

.XXIII Reunión Especializada de la Mujer - REM. Recomendación N° 03/10.

[Citado en abril de 2013]. Disponible en internet: www.Mercosurmujeres.org.

NACIONES UNIDAS. *Declaración y Plataforma de acción de Beijing*. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. (4-15, septiembre, 1995).

MARCHEWKA, P. *Análisis comparativo sobre financiamiento de campañas y partidos políticos Paraguay*. S.f.: Unidad para la promoción de la Democracia/OEA – International IDEA, 2006. [citado en mayo de 2013]. Disponible en internet: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Paraguay/Leyes/Financiamiento.pdf>.

PARAGUAY. CONGRESO DE LA NACIÓN. *Ley n° 834* (17, abril, 1996) que Establece el Código Electoral. Georgetown University y Organización de Estados Americanos. Disponible en internet: pdba.georgetown.edu.

SECRETARÍA DE LA MUJER DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS – UNFPA. *Plan Nacional de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2008-2017*. Asunción, junio de 2008. Disponible en <http://www.mujer.gov.py>.

PESCHARD, J. *El sistema de cuotas en América Latina: panorama general*, México: 2004. Disponible en internet: <http://www.americalatinalgenera.org>.

PERÚ. *Constitución Política del Perú*. (1993).

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. *Constitución Nacional de la República Oriental del Uruguay*. (1967). Con modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994, el 8 de diciembre de 1996 y el 31 de octubre de 2004.

RÍOS, M.; HORMAZÁBAL, D.; COOK, M. El efecto de las leyes de cuotas en la representación de las mujeres en América Latina. En: RÍOS, M. (Ed). *Mujer y Política: el impacto de las cuotas de género en América Latina*. Santiago de Chile: FLACSO Chile, IDEA Internacional y Ed. Catalonia, 2008.

UNIÓN INTERPARLAMENTARIA. *Un estudio sobre mujeres y hombres en los Parlamentos*. Escrito y recopilado por Julie Ballington. Ginebra: Unión Interparlamentaria, 2008. (Reportes y Documentos No. 54).

ESTADÍSTICAS DE GÉNERO 2010. Montevideo: Inmujeres- MIDES, 2010. (Sistema de Información de Género). Disponible en internet: www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/13341/1/estadisticas_de_genero_20120.pdf.

PARLAMENTA. MUJERES EN EL PARLAMENTO. Dossier informativo: La representación política de las mujeres y las cuotas. Aportes para el debate parlamentario. Elaborado por Niki Jhonson y Veronica Perez. 2008. Disponible en internet: <http://parlamento.gub.uy/parlamenta>.

Recebido em junho de 2017

Aceito para publicação em novembro de 2017